



Recibido el 26 de octubre de 2021 y aprobado el 13 de diciembre de 2021

Des/reconocer la intersexualidad: notas críticas a propósito de un documento elaborado por un comité de bioética¹

Ignoring/recognizing intersex: critical
notes on a document prepared by a
bioethics committee

por Quintana, María Marta

INST. DE INV. EN DIVERSIDAD Y PROCESOS DE CAMBIO,
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO
CONICET

mariamarta.quintana@gmail.com

por Sabio, María Fernanda

RED UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y ÉTICA,
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

mariafernandasabio@gmail.com

RESUMEN

En este trabajo analizamos un texto publicado en la revista *Archivos Argentinos de Pediatría*, en el que se presentan recomendaciones del comité de bioética del Hospital Gutiérrez para el “tratamiento” de infantes intersexuales. Para realizar el análisis, en primer lugar, nos

1 Una primera versión de este análisis fue presentada en el Congreso Nacional de Filosofía, realizado durante el mes de abril de 2019, en la Universidad Nacional de Lanús.

posicionamos desde la perspectiva de Judith Butler sobre el sexo, el género y la diferencia sexual para mostrar cómo el texto utiliza un discurso normalizador, moralizante y opresivo, ante lo que no se adecua a categorías preestablecidas. En segundo lugar, revisamos críticamente el concepto de autonomía presupuesto en el documento, en tanto supone un yo autoconsciente e individual propio del liberalismo político. Por último, argumentamos que la posición plasmada en dicho artículo necesita ser revisada a la luz de otras perspectivas, que reconozcan la condición *extática* y social de los cuerpos, con el fin no sólo de que las instituciones médicas y hospitalarias sean menos coercitivas sino a los efectos de hacer justicia a la diversidad de los cuerpos sexuados.

PALABRAS CLAVE: INTERSEXUALIDAD; IDENTIDAD DE GÉNERO; COMITÉS DE BIOÉTICA, AUTONOMÍA, DERECHOS INTERSEX

ABSTRACT

In this paper we analyze an article published in the journal *Archivos Argentinos de Pediatría*, which presents recommendations of the bioethics committee of the Gutiérrez hospital for the ‘treatment’ of intersex infants. In the first part of this paper, we use Judith Butler’s perspective on sex, gender and sexual difference in order to claim that the regarded article uses a normalizing, moralizing and oppressive discourse in the face of what does not fit into pre-established categories. Secondly, we critically review the concept of autonomy presupposed in the document, insofar as it assumes a self-conscious and individual self proper to political liberalism. Finally, we argue that the position expressed in the article needs to be revised in the light of other perspectives that recognize the ecstatic and social condition of bodies, not only to make medical and hospital institutions less coercive, but also to do justice to the diversity of sexed bodies.

KEY WORDS: INTERSEXUALITY; GENDER IDENTITY; COMMITTEES ON BIOETHICS, AUTONOMY, INTERSEX RIGHTS

*Para cambiar la política del cuerpo,
hay que cambiar la política de la ciencia misma*
FAUSTO-STERLING

INTRODUCCIÓN

En el año 2015, la revista de impacto internacional *Archivos Argentinos de Pediatría* publicó un artículo en el que se exponen algunas consideraciones y recomendaciones del comité de bioética “Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez” en torno de la atención de bebés/niños intersexuales. En el documento, que lleva por título “Reflexiones del Comité de Bioética de un Hospital Pediátrico sobre las implicancias del diagnóstico y tratamiento de los trastornos del desarrollo sexual”, se menciona la legislación vigente en nuestro país sobre identidad de género, así como la existencia de activis-

mos sexo-genéricos que interpelan los campos jurídico, social, cultural y de la salud (del Valle et al, 2015: 260-261). También se alude a la existencia de organizaciones *intersex*, que –en palabras de los autores– “han cuestionado los criterios de asignación de sexo en los pacientes y proponen postergar las intervenciones no terapéuticas e irreversibles. [En tanto] enfatizan que los pacientes no son los padres, sino los hijos” (del Valle et al, 2015: 261), dando así por conocida la lucha de las personas intersexuales por sus derechos. En la misma línea, se señala, además, un cambio de paradigma –en torno de la intersexualidad– en el que “[s]e tiende a instalar un modelo acorde a principios bioéticos y humanistas que contemple los aspectos biológicos, psicológicos, éticos, culturales, sociales y legales de estos pacientes” (del Valle et al., 2015: 261).

Sin embargo, el lenguaje utilizado durante todo el artículo –y desde el título mismo–, pone en tela de juicio la comprensión cabal de la temática, así como los alcances e implicancias de la ley de identidad de género (26.743), sancionada en Argentina en 2012, y el respeto real al posicionamiento del activismo *intersex* en torno de una concepción despatologizante de la intersexualidad y del derecho –de las personas intersex– a la integridad física, entre otros.² Es así que se habla en términos de “trastornos del desarrollo sexual” (DSD), de “discrepancia entre los cromosomas del paciente, sus gónadas y/o sus genitales externos e internos, que se presentan con características propias de hombres y mujeres” y de “desarrollo del sexo cromosómico, gonadal o anatómico atípico” (del Valle et al., 2015: 261). Asimismo, se afirma que “el diagnóstico de DSD produce un efecto traumático sobre el paciente, su entorno familiar y social” (del Valle et al., 2015: 261), se destaca la “ansiedad” de los progenitores ante la imposibilidad de definir el sexo del recién nacido y se alerta sobre los riesgos de esperar hasta que le niño pueda decidir, lo que contradice la postura de las organizaciones *intersex* respecto de los tratamientos e intervenciones compulsivas.

Tomando entonces como objeto de análisis dicho documento, en este lugar nos interesa detenernos en cómo aborda la intersexualidad y las denominaciones y afirmaciones que emplea, considerando que ni el lenguaje ni la *episteme* desde las cuales se pretende reflexionar, son inocuas o neutrales.³ A tal efecto, y en primer lugar, nos proponemos problematizarlo desde la perspectiva de Judith Butler (1990; 1993), para quien ni la diferencia sexual ni el sexo “natural” preexisten a una *matriz heteronormativa* que reglamenta y regula una presunta coherencia entre sexo, identidad de género y sexualidad. En este sentido, se busca mostrar cómo el texto en cuestión *itera* un discurso normalizador, moralizante y opresivo, ante lo que no se adecua

2 Dicha concepción y reivindicación de derechos se encuentran plasmadas en materiales y guías para la atención y el acompañamiento. Véase, por ejemplo, el Documento de Trabajo N° 22 “Aportes para el cumplimiento de derechos humanos en la temática *intersex*” (2014) del Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Disponible en: https://mptutelar.gob.ar/sites/default/files/dtn22_intersex.pdf [Última consulta 14 de octubre de 2021].

3 Pues cabe aclarar que si bien se trata de una publicación que reviste ya algunos años, desde nuestro punto de vista, su análisis no pierde vigencia. No solo porque se trata de una publicación realizada en la Revista de la Sociedad Argentina de Pediatría, institución de indiscutible relevancia y de referencia para los pediatras, sino porque no hubo una revisión pública de esta postura ni desde el comité que elaboró el documento ni desde la Revista. En este sentido, el documento funciona de modo paradigmático respecto de una concepción biomédica, que aún no se ha erradicado, en lo referido a la intersexualidad y que, lamentablemente, se encuentra acompañada y avalada por parte de algunos referentes de la bioética.

a categorías de sexo/género preestablecidas. En esta línea, y en segundo lugar, revisamos el concepto de autonomía presupuesto, considerando que las recomendaciones elaboradas por el comité del Hospital Gutiérrez implican una visión en la que lo central es el yo autoconsciente e individual del liberalismo político. De este modo, argumentamos que la posición plasmada en dicho artículo necesita ser revisada a la luz de otras perspectivas, no sólo con el fin que las instituciones médicas y hospitalarias sean –valga la redundancia– más hospitalarias y menos coercitivas, sino a los efectos de hacer justicia a la diversidad de los cuerpos sexuados.

EL (NO) SUJETO ADECUADAMENTE SEXO-GENERIZADO

Al comienzo de *Bodies that Matter...* ([1993] 2008),⁴ Butler plantea un interrogante crucial. Al respecto, dice: “¿hay algún modo de vincular la cuestión de la materialidad del cuerpo con la performatividad del género?” (Butler, 2008: 17). La pregunta no es casual, si se consideran las críticas que la autora recibió por su supuesta afirmación de que “todo es discurso” y, en consecuencia, por “negar” la diferencia anatómica –es decir, material– de los cuerpos. De ahí que en la publicación de 1993, busque retomar la problematización de la distinción entre sexo y género llevada a cabo en *Gender Trouble...*⁵ (Butler, 1990) y desandar ciertas lecturas y confusiones. En particular, en este último, Butler discute con ciertas teorizaciones feministas que dejan intocada la distinción entre sexo y género. Según esta diferenciación, el “sexo” es lo dado (= lo natural) mientras que el “género” se construye culturalmente. Sin embargo, para nuestra autora, el sexo está tan culturalmente construido como el género. Por eso, desde su perspectiva, es preciso desmontar las series: sexo/naturaleza/prediscursivo *vis-à-vis* género/cultura/discursivo.⁶

4 Al español, este título fue traducido como *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*. No obstante, nótese el doble sentido del término en inglés, *matter*, que refiere tanto a ‘materia’ como a ‘importar’. El juego no es casual, puesto que en este libro la filósofa radicaliza la idea de que los cuerpos que ‘importan’ –social, política y éticamente– son aquellos que encarnan de forma apropiada la heteronorma.

5 Traducido a nuestra lengua como *El Género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, es aquí donde Butler sienta las bases de su teoría *performativa* del género, la cual la catapultará como una autora ineludible para los estudios de género en general y para la teoría *queer* en particular.

6 Para Butler, dichas teorías son deudoras de lo que –reapropiándose de una noción nietzscheana– denomina “metafísica de la sustancia” en clave de género. Estas postulan un ser ontológico y epistemológico “fuerte”, que funciona como fundamento último del género y la sexualidad, y suponen una relación de causalidad, coherencia y necesidad entre anatomía, manifestación de género y práctica sexual. En otras palabras, para estas teorías, según la lectura butleriana, el género sería la expresión (posterior) de una “verdad” pre-discursiva; y géneros “inteligibles” (es decir, comprensibles, asequibles) serían solamente aquellos que se adecuan a esas pautas –de causalidad, necesidad y coherencia– dentro de un sistema heteronormativo. En consecuencia, como un efecto ontológico y epistemológico, se les niega inteligibilidad a los sujetos-géneros “incoherentes”; es decir, a los sujetos que no expresan (que no *performan*, que no actúan) de forma adecuada la reglamentación del sexo, la identidad de género y la sexualidad. Por eso, Butler critica también la *matriz de inteligibilidad heterosexual*. Con esta formulación, refiere a un régimen de poder discursivo, cuya acción central es producir –y conferir inteligibilidad solo a– dos géneros estables y opuestos, masculino y femenino. Pues dicha matriz opera como una grilla de interpretación y normalización de los cuerpos (M/F), y como un sistema de heterosexualidad compulsiva y obligatoria; en tanto, “la coherencia o unidad interna de cualquier género, ya sea hombre o mujer, necesita una heterosexualidad estable de oposición” (Butler, 2007: 80).

Precisamente, uno de sus objetivos –en *Cuerpos que importan*– es volver a argumentar que la diferencia sexual (masculino/femenino) nunca es una función de meras diferencias materiales (= naturales) que no estén marcadas y producidas por las prácticas discursivas; lo cual, no obstante, de ningún modo supone afirmar que el discurso “causa” la diferencia sexual. En todo caso, de lo que se trata es de mostrar que la categoría de “sexo” es normativa y que, más aún –como también sostuvo Foucault (1976)– opera como un ideal regulativo. En este sentido, la tesis butleriana afirma que, además de trabajar como *norma*, el “sexo” es parte de una práctica reguladora que produce los cuerpos que gobierna, y cuya fuerza (reguladora) se manifiesta como un tipo de poder productivo: el poder de producir –circunscribir, diferenciar, delimitar– los cuerpos que controla. En palabras de la filósofa, “el «sexo» es una construcción ideal que se materializa obligatoriamente a través del tiempo. No es una realidad simple o una condición estática de un cuerpo, sino un proceso mediante el cual las normas reguladoras materializan el «sexo» y logran tal materialización en virtud de la reiteración forzada de esas normas” (Butler, 2008: 18). En este sentido, tal como ya había argumentado en *El género en disputa*, la constatación de un sexo anatómico –como si fuera– anterior a la producción social/cultural del género, es ya en sí misma una construcción propia de un sistema –o aparato– social generizado. Por eso, afirma que el género es el medio discursivo a través del cual la “naturaleza sexuada” o un “sexo natural” se forma y establece como “prediscursivo” (Butler, 2010: 56-57). Pensemos, si no, en la constatación a la que conduce la expresión “¡es un nene!” o “¡es una nena!” apoyada en la presunta descripción de la genitalidad de un cuerpo.

Pero, si la reiteración de la norma es necesaria para la materialización del sexo, ello implica reconocer que esta última nunca es completa, en tanto los cuerpos nunca acatan por entero las normas mediante las cuales se impone su materialización; y que, por consiguiente, son esas inestabilidades –como posibilidades de rematerialización abiertas por dicho proceso– las que habilitan “un espacio en el cual la fuerza de la ley reguladora puede volverse contra sí misma y producir rearticulaciones que pongan en tela de juicio la fuerza hegemónica de esas mismas leyes reguladoras” (Butler, 2008: 18). Así, a los efectos de comprender esos procesos de materialización de la diferencia sexual (que, desde esta perspectiva, buscan consolidar el imperativo heterosexual), Butler entiende la performatividad no como un “acto” singular y deliberado, sino como la práctica reiterativa y referencial por medio de la cual el discurso produce los efectos que nombra.⁷ No obstante, advierte que afirmar que el género es algo construido no implica necesariamente que es producido por un “yo” o un “nosotros” que existan “antes” (en ningún sentido espacial o temporal del término) de esa construcción. En este punto, dice, no está claro

7 De ese modo, complejizando la noción de “performatividad” como apelación a la cita, previene –o mejor, responde– ciertas objeciones subsidiarias del constructivismo epistemológico, relacionadas con el monismo lingüístico y la presunción de un sujeto que construye voluntariamente lo que nombra pero sin ser él mismo construido. Por consiguiente, si bien Butler recupera la noción desarrollada inicialmente por John Austin (1962), a diferencia del performativo austiniano, según el cual una acción discursiva da vida a aquello que nombra, haciéndolo depender de la voluntad de un sujeto –como sucede con la versión bíblica del “hágase la luz”–; ella retoma la reformulación derrideana (1971) de la performatividad, según la cual el poder realizativo del discurso no depende de una voluntad (que causa lo que no nombra) sino de la “cita” de una enunciación ya codificada. Esto implica reconocer que el poder es siempre *derivativo* de una cita de autoridad.

“que pueda haber un “yo” o un “nosotros” que no haya sido sometido, que no esté sujeto al género, si por “generización” se entiende, entre otras cosas, las relaciones diferenciadoras mediante las cuales los sujetos hablantes cobran vida. Sujeto al género, pero subjetivado por el género, el “yo” no está ni antes ni después del proceso de esta generización, sino que solo emerge dentro (y como la matriz de) las relaciones de género mismas”. En consecuencia, agrega, “afirmar que el sujeto es producido dentro de una matriz –y como una matriz– generizada de relaciones no significa suprimir al sujeto, sino interesarse por las condiciones de su formación y su operación” (Butler, 2008: 25).

Resulta importante subrayar que dicha matriz conlleva a la par implicancias éticas, en tanto es –desde esta perspectiva– anterior a la aparición de *lo humano*. En efecto, para Butler, las atribuciones o interpelaciones de género coadyuvan a formar un campo discursivo –y de poder– que demarca y sustenta aquello que (se) califica como “humano”. Esto se advierte en los casos de aquellos seres que no resultan apropiadamente generizados (transexuales, intersexuales), y a quienes se cuestiona su humanidad misma. Precisamente, ello pone de manifiesto cómo la construcción del género (y del sexo) opera apelando a medios excluyentes, de manera tal que “lo humano” se produce no solo por encima y contra lo no-humano (o in-humano), sino también a través de una serie de rechazos, de forclusiones, de supresiones radicales a las que se les niega la posibilidad de articulación e inteligibilidad cultural. Luego, se sigue que las normas sexo-genéricas condicionan de una u otra manera y por anticipado qué y quién será “reconocible” (como sujeto viable); lo que equivale, en otras palabras, a afirmar que los esquemas de inteligibilidad producen normas de reconocibilidad (Butler, 2004; 2009a). En este sentido, para la filósofa, la performatividad de género está atada por las diferentes formas en que los sujetos acaban siendo elegibles para el reconocimiento; puesto que, ser un sujeto requiere cumplir con aquellas normas que gobiernan el reconocimiento y hacen a una persona reconocible. Contrariamente, el incumplimiento de dichas normas pone en cuestión la viabilidad de la vida y amenaza las condiciones ontológicas de pervivencia que cada uno posee. Por eso, en tanto está relacionada con quién puede ser leído o entendido como ser viviente y quién vive (o trata de vivir) al otro lado de los modos de inteligibilidad establecidos, es que la performatividad se vincula con la *precariedad* (Butler, 2009b: 325).⁸

Ahora bien, presuponiendo este enfoque, resulta interesante detenerse en el discurso plasmado en la publicación del comité de bioética del Hospital Gutiérrez que tomamos como objeto de análisis, puesto que a lo largo del escrito, no solo se problematiza la grilla de inteligibilidad heteronormativa de los cuerpos, que produce exclusivamente dos sexos discretos y en oposición, ni su hegemonía, sino que se habla de “anomalía en algunos de los mecanismos que rigen la diferencia-

8 Al respecto, es preciso señalar que Butler distingue entre *precariedad* y *precaridad*. Si con la primera noción [*precariousness*] alude a la común condición ontológica de vulnerabilidad, esto es, al hecho de que cualquier elemento vivo puede ser suprimido por voluntad o por accidente y que, en consecuencia, su continuidad no está garantizada de forma alguna; por la segunda [*precarity*], refiere a una configuración –y distribución– *política* de la vulnerabilidad. Puesto que, aclara, no se trata de la descripción de una estructura fundamental del ser con independencia de una organización social (Butler, 2009a). Más precisamente, la precaridad caracteriza una condición política *inducida* de vulnerabilidad maximizada, que sufren quienes están arbitrariamente sujetos a la violencia del Estado nación (por ejemplo, aunque no solo, por especificaciones sexuales y de género), así como a otras formas de agresión no promovidas por el Estado pero frente a las cuales éste no ofrece una protección adecuada (Butler, 2009b).

ción sexual” (del Valle et al., 2015: 261). Así, el binarismo sexo-genérico es considerado un hecho científico irreductible (entendiendo que la ciencia es el único tipo de saber legítimo, y obturando la posibilidad de atender al discurso del activismo *intersex*, al que dice conocer y reconocer). Más aún, se desplaza un problema propio (y casi exclusivo) de la institución médica (y parte de su sucedánea jurídica) y su(s) matriz(es) moralista(s) a las infancias intersexuales, actualizando prácticas y discursos estigmatizantes, y sin sospechar que el problema pueda estar en el sistema varón/mujer y en los discursos que des/realizan sujetos y deshabilitan determinadas ontologías corporales, calificadas como inviables desde el patrón normativo de “lo humano” *adecuadamente* generizado.

Si, como señalamos más arriba, las normas sexo-genéricas anticipan quién y cómo será reconocido, el des/reconocimiento del bebé/niño intersexual también se pone de manifiesto cuando, por ejemplo, se afirma que “[c]uando el niño que llega presenta alguna dificultad o patología que no coincide con la imagen del ideal esperado, se genera un conflicto que será necesario procesar psicológicamente. Los padres de los niños con DSD se enfrentan con la dificultad de ubicarlos simbólicamente en relación con los géneros conocidos” (del Valle et al, 2015: 262).

Además de evidenciar una mirada adultocéntrica (que se traduce en las dificultades de los padres, en las angustias que deben afrontar, por sobre los derechos de las infancias), esta última cita nos da pie para recordar que la noción de *género*, pese a haber sido divulgada por los feminismos de las décadas de los ‘70 y ‘80, tiene un origen biomédico.⁹ Empleado por primera vez por el sexólogo John Money, a comienzos de los años ‘50, dicho término permitió hablar de “la posibilidad de modificar hormonal y quirúrgicamente el sexo de los niños intersexuales nacidos con órganos genitales y/o cromosomas que la medicina con sus criterios visuales y discursivos, no puede clasificar solo como femeninos o masculinos” (Preciado, 2017: 89-90). Es decir, que a la inversa del sentido canonizado por el feminismo de la “segunda ola”, en el marco del cual el género refería a aspectos culturales contingentes, variables –mientras que el sexo era entendido como inmodificable–, para el discurso biomédico de posguerra, el género pasó a entenderse como una identidad –social, psicológica– binaria inalterable (Dorlin, 2008: 33), independiente de la configuración del cuerpo sexuado. En efecto, con este término, Money buscaba dar cuenta de la posibilidad de modificar por medio de la tecnología las características anatómicas y fisiológicas de un cuerpo para hacerlo encajar en el ideal regulador que prescribe cómo debe ser un cuerpo humano femenino o masculino (Preciado, 2017: 90).¹⁰ Pero esta transformación biotecnológica, desde la perspectiva moneyista, no era potestad del sujeto, como sí puede serlo una rinoplastia.

9 Sobre este origen, consultar Fausto-Sterling, 2000; Butler, 2004; Preciado, 2008; Dorlin, 2008, entre otros.

10 Al respecto, también Anne Fausto-Sterling sostiene que “[e]n la visión de Money, la intersexualidad era resultado de procesos fundamentalmente anormales. Sus pacientes requerían tratamiento médico porque *deberían* haber nacido varones o mujeres. [Por lo tanto] El objetivo del tratamiento era asegurar un desarrollo psico-sexual correcto a base de asignar al niño de sexo mixto el género adecuado y luego hacer lo necesario para que el niño y sus progenitores creyeran en el sexo asignado” (2006: 66). Por su parte, esta autora, sometiendo a escrutinio las concepciones históricamente dominantes en torno de la intersexualidad, señala que “el sexo de un cuerpo es un asunto demasiado complejo. No hay blanco o negro sino grados de diferencia” (2006: 17). Por consiguiente, en su opinión, etiquetar a alguien como varón o mujer es una decisión social y no “científica”.

Precisamente, es esta última perspectiva la que pervive en el documento analizado, considerando que el referido comité de bioética recomienda –enfáticamente– tratar los “trastornos del desarrollo sexual”, en nombre del (presunto) “mejor interés del niño”, entelequia –por cierto– utilizada una y otra vez en bioética para tomar decisiones por y sobre los menores, incluso, cuando hay alternativas. En este caso, dicha entelequia actúa con el supuesto de que la asignación de un género garantiza la adopción de este por parte del sujeto, como si el cuerpo fuera a responder a la norma de manera acabada y sin fisuras. De este modo, se soslaya, además, que las intervenciones de asignación de género son más bien cosméticas y con fines normalizadores (de lo que no se admite como viable), antes que terapéuticas. En este sentido, no es casual que se omita mencionar posibles consecuencias que van desde “el trauma posquirúrgico, la pérdida de sensibilidad genital, secuelas a nivel urinario, la dependencia de sistemas de salud de por vida, y el cruento aprendizaje de que la identidad es algo que debe pagarse con el cuerpo” (Maffía y Cabral, 2003: 93-94).

Esa necesidad de definición, al interior de una matriz de sentido binaria, es señalada por Mauro Cabral (2005), quien advierte que las personas intersexuales resultan innombrables, impensables, indescriptibles. Como los intersexuales se encuentran en un margen que las categorías preexistentes no contemplan, es necesario ordenar, arreglar estos trastornos y hacer que el sexo-género encaje lo antes posible para evitar que los “padres se angustien” o se excite la ansiedad social.¹¹ Y si bien en el documento nunca se habla de anormalidad, el discurso parece estar organizado en torno a ese ideal normativo que separa lo normal de lo patológico, implicando esto último una valoración negativa, de carácter prescriptivo, que conduce –como su corolario– a la necesidad de intervenir a las infancias intersexuales para que encajen en la medi(d)a.

¿HACIA QUÉ AUTONOMÍA?

En el apartado anterior introdujimos parte de los problemas que se develan en el discurso del documento objeto de análisis. Hemos señalado que, a pesar de que se menciona la existencia de organizaciones *intersex* y de la ley de Identidad de Género (LIG) vigente en nuestro país, el texto no se muestra realmente interpelado ni por la ley ni por el activismo. En este sentido, un punto que requiere particular atención es el llamado a restringir el alcance de la LIG para que no comprenda a las infancias intersexuales. Pues se afirma que: “(t)eniendo en cuenta la temprana edad de presentación de la mayoría de estos trastornos, no deberían ser incluidos en los considerandos de la ley de Identidad de Género por no contar con la competencia necesaria para tomar una decisión” (del Valle et al., 2015: 262).

En este punto, y antes de avanzar en lo antedicho, cabe detenerse en otra de las afirmaciones del comité en cuestión:

Cada vez cobra mayor fuerza la idea de que, en materia de identidad de género, la decisión debe ser dejada a cada uno. A este respecto, nos parece importante remarcar que esto no puede ser generalizado teniendo en cuenta

11 Como decíamos más arriba, esta visión adultocéntrica, cuestionada de hecho por el activismo *intersex*, recorre todo el artículo. Esto implica advertir que no es entonces el mejor interés para las infancias lo que está en juego, sino el mandato heteronormativo.

que los DSD se descubren frecuentemente en pacientes de muy corta edad, tienen diferentes formas de presentación y las expresiones clínicas tienen diversos grados de magnitud, por lo que no pueden ser consideradas todas por igual y se debe tener en cuenta el impacto que tendría sobre el desarrollo adoptar una actitud expectante (del Valle et al., 2015: 261).

Dos cuestiones, al menos, nos gustaría remarcar. Por un lado, cómo se hace jugar el “factor tiempo” (= expectancia), no como un aliado para el bebé/niño intersex, que eventualmente podrá tomar decisiones sobre sí y su propio cuerpo, sino anudado al horizonte del “trauma”. De este modo se condiciona el derecho a que las intervenciones invasivas e irreversibles sean aplazadas hasta que los niños se encuentren en condiciones de dar –o no– su consentimiento, y se relativiza la obligación de los agentes de salud a esforzarse para garantizar tal derecho. Por otro lado, pero en estrecha relación con lo anterior, se “pegotea” la asignación compulsiva de un sexo –binario y discreto– con la identidad de género, evidenciando, por consiguiente, la pretensión de establecer el mandato –social, cultural– de causalidad y coherencia entre género y sexo.

Retomando luego la afirmación en torno a la LIG, la razón alegada por el comité para llamar a limitar dicha ley, en parte, se relaciona con que los niños intersex han nacido con una “base natural”, que tiene expresión empírica en su cuerpo o en los resultados de los estudios hormonales y endocrinológicos, pero que puede ser alterada. El examen visual y los estudios de laboratorio “muestran” un “desvío” de la norma y evidencian la imposibilidad de definir, en las categorías prefijadas, el sexo-género de estos niños. En ningún momento se piensa que, si el cuerpo presenta una materialidad en tensión con el dimorfismo, quizá sea la norma la equivocada, y por tanto, la que requiera revisión. Pero además, como se sigue de la frase “por no contar con la competencia necesaria”, estos niños no son concebidos como autónomos, ya que “en el marco de esta ley (de identidad de género), el concepto de autonomía se refiere a la capacidad de decisión que estos pacientes poseen” (del Valle et al. 261); por esta razón, se recomienda que los padres-madres tomen decisiones por sus hijos, pensando –en línea con lo señalado más arriba– en el “mejor interés” para ellos y dando por descontado que dicho interés coincide con la mirada y opinión médica.

La noción de autonomía que está en juego en el documento es la que interrelaciona la autonomía con la categoría de “persona”, la cual a su vez se entrelaza con ciertas herramientas jurídicas que evidencian la existencia de un dispositivo *subjetivante* que opera sobre los cuerpos. Siguiendo a Eduardo Mattio (2015), quien recupera las elaboraciones de Roberto Esposito en torno de una filosofía de lo impersonal, el problema es que el “dispositivo de la persona” no permite el ejercicio pleno de los derechos que supone resguardar bajo su ala. Este dispositivo, de raigambre cristiana, –y vinculado con el derecho romano– permite diferenciar en un doble mecanismo, de separación interna al sujeto y de exclusión de los sujetos entre sí, qué/quién es persona y qué/quién no. Si en la concepción cristiana, nuestro cuerpo queda asociado a la parte animal, lo que lo hace menos digno que el alma y obliga a que aquel sea sujetado por esta última, ya que ella completa la cualidad de persona; en el derecho romano las únicas personas en sentido pleno son los *patres*, es decir, aquellos sujetos que revisten la condición de hombres libres, ciudadanos romanos e individuos independientes, mientras que el resto (mujeres, hijos, esclavos, quedan ubicados en una zona intermedia, de jerarquía decreciente, que va de la persona a la no-persona (Mattio, 2015: 28).

En el ámbito de la bioética clásica, la autonomía se asume en su origen liberal y por ende supone la herencia antedicha. Este concepto llega a la medicina y la reflexión ética sobre sus prácticas de la mano de las elaboraciones de Immanuel Kant (1981) y de John Stuart Mill (1997). Los primeros teóricos de esta disciplina han tomado de estos dos pensadores modernos una noción de autonomía que supone un individuo aislado, atomizado y, sobre todo, autoconsciente. Es así que, en el primer manual de bioética, *Principios de Ética Biomédica*, en sus distintas ediciones ([1979] 2009), Beauchamp y Childress definen “autonomía” como la capacidad de autogobierno, en clara sintonía con el imperativo categórico kantiano, el cual supone que la libertad y la autonomía solo pueden derivar de la razón, dejando al cuerpo –esclavo de las inclinaciones y parte del mundo fenoménico– fuera de su ámbito. Por consiguiente, según estos últimos autores, una acción será autónoma cuando sea intencional, y el sujeto que la lleve a cabo tenga conocimientos que le permitan tomar la decisión por sobre influencias externas que puedan obnubilar su capacidad racional.

Claramente, desde este enfoque, una niñe intersexual recién nace no puede ser autónoma; pues, en cierto sentido, no es persona aún. Por consiguiente, hay que convertirlo en persona, sujetar su cuerpo a un dispositivo que no admite indefiniciones de orden sexo-genérico dado que, como dijimos más arriba, el “sexo” como ideal regulativo es condición de inteligibilidad de “lo humano”. Precisamente, examinando los argumentos de otro comité de bioética, Maffia y Cabral hacen evidente cómo se asocian “la necesidad de asignar un género –masculino o femenino– al bebé para garantizar de este modo su acceso pleno al *status* de persona”, con “la necesidad de fundar y sostener esta asignación en un correlato genital a través de la reconstrucción quirúrgica” (2003: 91). De este modo, lo que se advierte es cómo la autonomía se subordina al dispositivo de la persona, o cómo este último se convierte en condición *sine qua non* para garantizar el derecho a la autodeterminación y ser reconocido –ética, social y jurídicamente– como sujeto autónomo. Así, la “persona” adquiere una función coercitiva, que no solo no protege los derechos que dice o debe proteger sino que los vulnera.

Y esto es lo que el documento señala: estos niños no son autónomos, por lo que terceros deben velar por su bien. Y aunque reconocen las recomendaciones de las guías elaboradas por organizaciones *intersex* en torno al diagnóstico y tratamiento, desconocen otras perspectivas disponibles sobre autonomía que permitirían respetar el derecho de esas infancias. Por caso, sustituir el derecho de las personas (que solo hace referencia a algunos seres humanos) por el derecho de los cuerpos, en su condición de vivientes, de lo impersonal. Porque, como advierte Mattio, las normas que se basan en el dispositivo de la persona no se apoyan en el cuerpo, permanecen trascendentes, ignorando, de este modo, la inmanencia de lo vivo. De ahí que, para este autor, es necesaria una biopolítica afirmativa que tenga en cuenta las necesidades del cuerpo viviente y no sea solo un amparo legal que sujete al cuerpo con dicho dispositivo y con la abstracta dignidad personal. En sus palabras, “[e]l deslinde entre viviente y derecho operado por el dispositivo de la persona ha de ser suplantado por una articulación afirmativa entre derecho y vida, entre leyes y cuerpos que garantice la inclusión democrática a todo sujeto en su singularidad” (Mattio, 2015: 33).

Para que esta perspectiva sea posible, es necesario repensar el cuerpo en el marco de una ontología social corporal (Butler, 2004, 2006, 2009). Dicho de otro modo, este ya no puede ser concebido como algo que un individuo posee. En este sentido, Butler nos da una pista cuando define el cuerpo en función de su expo-

sición a los demás. Más precisamente, desde su perspectiva, las normas sexo-généricas nos desposeen y nos (des)hacen de formas que no necesariamente hemos elegido. En ello radica el carácter extático del “yo”. Como afirma la filósofa, “[e]l cuerpo tiene invariablemente una dimensión pública; constituido como fenómeno social en la esfera pública, mi cuerpo es y no es mío” (2006: 40-41). Y si el cuerpo es un fenómeno con una dimensión social insuprimible, puesto que es en virtud de nuestra existencia corporal que somos entregades a otros (por ejemplo, en el nacimiento, en la enfermedad, en las relaciones afectivas) de buenas y de malas maneras, esto supone comprender y asumir que nuestras condiciones de viabilidad dependen de redes de sostén y cuidado. En efecto, en tanto seres encarnados, nuestros cuerpos nos colocan en una relación de interdependencia con otros.

Luego, volviendo al documento, reconocer que la posibilidad de actuar autónomamente depende de que ciertas condiciones estén garantizadas, entre ellas, el resguardo de la vulnerabilidad que nos define como seres corporales, entregados al contacto (o a su falta) con los otros, permitiría garantizar el derecho a no ser violentade/s –en este caso, por la matriz médico-normativa– y generar condiciones más justas, abiertas a la singularidad no patologizante del cuerpo intersexual y a la posibilidad de una autodeterminación diferida en el tiempo.

REFLEXIONES FINALES

El documento elaborado por el comité de bioética del Hospital de Niños “Ricardo Gutiérrez” en torno de la intersexualidad –desde el título caracterizada como “trastornos del desarrollo sexual”–, da cuenta de una relación entre saber y poder en torno de la diversidad corporal. En este, el cuerpo es leído en clave dimórfica y se pretende mostrar esto como un conocimiento científico neutral, verdadero e incontestable. De este modo, no solo se les niega inteligibilidad a los cuerpos que no responden al criterio de la diferencia sexual, sino que los cuerpos intersexuales quedan desprotegidos frente a –corriendo incluso el riesgo de ser *deshechos* por– la matriz médico-normativa que, lejos de ser hospitalaria, ejerce violencia cuando dice proteger.

Al respecto, vimos cómo en el texto analizado se evidencia una solidaridad entre el sistema binario varón/mujer y la medicina en tanto administración de la experiencia fenomenológica del sexo, el género y la sexualidad. Pues, desde este campo disciplinar/disciplinante, no solo se delimitan los contornos de la norma, de lo normal, *versus* lo anormal, lo patológico, sino que se “diagnostica” la no viabilidad de un cuerpo presuntamente inadecuado y se prescribe su corrección mediante tratamientos hormonales y cirugías des/reconstructivas. Frente a ello, entonces, crear otros marcos epistemológicos, jurídicos y políticos resulta crucial, a los fines de producir una reconceptualización ética del cuerpo sexuado, de su presente y su futuro.

Más precisamente, desde nuestra perspectiva de análisis, urge cuestionar los esquemas de reconocibilidad de los cuerpos que operan en la medicina y gran parte de la discusión bioética en atención a los posicionamientos y reivindicaciones de las organizaciones intersex, las cuales reclaman el derecho humano a la no vulneración en base a características sexuales y exigen que se garantice el consentimiento personal ante cualquier intervención que implique modificación corporal, así como los derechos a la verdad, a la intimidad, a la no discriminación, a la vida libre de violencias y a la diversidad corporal, entre otros. En esta dirección, enten-

demos –tal como argumentamos más arriba– que la crítica al dispositivo de la persona y la comprensión del cuerpo como ontología social resulta auspiciosa para una reconceptualización de la autonomía que asegure tanto la protección de los cuerpos como el derecho a la libre autodeterminación. Así, reconocer la dimensión heterónoma de la autonomía, tal vez haga justicia a la lucha por el reconocimiento de las vidas intersexuales.

BIBLIOGRAFÍA

- BEAUCHAMP, TL Y CHILDRESS, JF. (1999) *Principles of Biomedical Ethics*. New York: Oxford University Press.
- BUTLER, J. ([1990] 2010) *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós.
- BUTLER, J. ([1993] 2008) *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*. Buenos Aires: Paidós.
- BUTLER, J. ([2004] 2006) *Deshacer el género*. Barcelona: Paidós.
- BUTLER, J. ([2009] 2010) *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*. Barcelona: Paidós.
- BUTLER, J. (2009b) “Performatividad, precariedad y políticas sexuales” en *AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana*, vol. 4, n° 3, pp. 321-336.
- CABRAL, M. et al. (2005) “Cuando digo intersexo. Un diálogo introductorio a la intersexualidad” en *Cadernos Pagu*, n° 24, pp. 283-304.
- DEL VALLE, M. et al. (2015) “Reflexiones del Comité de Bioética de un hospital pediátrico sobre las implicancias del diagnóstico y tratamiento de los trastornos del desarrollo sexual” en *Archivo argentino de pediatría*, n° 3, 260-264.
- DORLIN, E. (2009) *Sexo, género y sexualidades. Introducción a la teoría feminista*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- FAUSTO-STERLING, I ([2000] 2008) *Cuerpos sexuados. La política de género y la construcción de la sexualidad*. Barcelona: Melusina.
- FOUCAULT, M. ([1976] 1998) *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. Madrid: Siglo XXI.
- MAFFÍA, D. y CABRAL, M. (2003) “Los sexos ¿son o se hacen?” en Maffia, D. (comp.) *Sexualidades migrantes, género y transgénero*. Buenos Aires: Feminaria, pp. 86-96.
- MATTIO, E. (2015) “El derecho de los cuerpos: Dispositivo de la persona, biopolítica afirmativa y derechos sexuales y reproductivos”. En *Revista Pelicano*, 1, pp. 25-33.
- MILL, J. S. (1997) *El utilitarismo*. Madrid: Alianza; Mill, J.S. (2001) *Sobre la libertad*. Madrid: Alianza.
- KANT, I. (1981) *Crítica de la razón práctica*. Madrid: Espasa-Calpe.
- KANT, I. (1998) *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Buenos Aires: EUDEBA.
- PRECIADO, P. B. ([2008] 2017) *Testo yonqui*. Buenos Aires: Paidós.